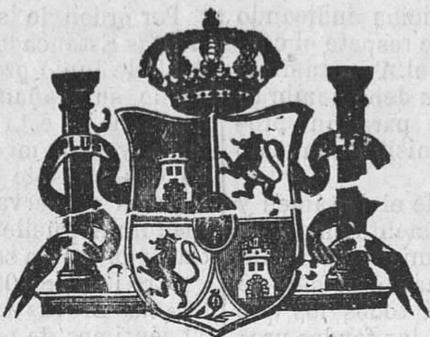


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los interesados particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.
 SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.
 Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**
 El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-alia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á ese centro sobre el tercio que corresponde á los denunciadores en las multas impuestas por infraccion de las leyes de montes cuando por gracia especial se digna S. M. perdonar parte de las mismas, en uso de la Régia prerrogativa de indulto:

Vista la resolucion dictada por V. I. el 3 de Diciembre último sobre el particular:

Considerando que al ejercerse dicha prerrogativa en los casos de que se trata, tanto disminuido de la penalidad debe afectar á todas las aplicaciones de esta;

Y considerado que así en la Real órden de 17 de Setiembre próximo pasado creando un fondo especial para la Guardia civil, como en la circular de 21 del propio mes sobre las formalidades para el cobro de las multas, se consigna terminantemente que aquel se constituirá con el tercio de las que se hagan efectivas, en cuyo concepto se hallan implícitamente resueltas las indicadas consultas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que la tercera parte abonable á los denunciadores es de la suma á que las citadas multas queden reducidas despues de deducida la parte condonada, dándose al resto el ingreso que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—C. Toreno.

(Gaceta del dia 26.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Personal de carreteras.

Creadas por la Excelentísima Diputacion provincial, dos plazas de peones camineros para la vigilancia y conservacion de la carretera de Aneró é Pedreña, otra para la de Argoños al Puntal y otra para la de Arredondo al Portillo de la Sia, con el sueldo anual de 630 pesetas cada una, y debiendo procederse á su provision, se ha acordado anunciarlo al público, á fin de que los aspirantes á las mismas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndoles que han de reunir los requisitos que para los peones camineros de las carreteras del Estado, se exigen en el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867, que se copia á continuacion.

Santander 30 de Mayo de 1878.—El Presidente, A. José Cagigas.—P. A. El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Art. 3.º del reglamento que se se cita.

«Para ser admitido peon caminero se necesita contar, á lo menos, 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profes-

sion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe, á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras, á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan léer y escribir.»

Agricultura.

Al fijarse por la Excma. Diputacion en sesion de 10 del actual, el premio de 50 pesetas por cada cria de lobo que se aprehenda, no se tuvo en cuenta el caso de que estas aprehensiones se verifiquen en camadas, que generalmente comprenden un gran número de lobeznos, porque bajo aquel premio ó tipo pueden elevarse á una suma de bastante consideracion, razon por la cual debe hacerse la correspondiente distincion entre las aprehensiones que se verifiquen por tal medio y las que se hagan de las crias de mas edad.

En su virtud y deseando conciliar, en cuanto sea posible los intereses de la provincia con el beneficio ó servicio que se presta con la estincion de los animales dañinos; la misma Corporacion, en sesion del dia 27 del corriente, ha señalado en 12 pesetas y 50 céntimos el premio por cada lobezno que proceda de camadas; dejando subsistente el de 50 pesetas por cada cria que pase de dos meses, así como tambien los que por lobas, lobos y demas animales, se establecieron en el referido acuerdo, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 15 del actual.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Diputacion, se anuncia en este periódico para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Santander 30 de Mayo de 1878.—El Presidente, A. José Cagigas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 24 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Barrera, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas, (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco, Pombo Insausti y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Hacienda una comunicacion del ayuntamiento de Lierganes consultando si son todos ó parte de los articulos de consumos aquellos cuya venta á la exclusiva se le autorizó.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«En el Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo se trata de construir una carretera vecinal desde Luaña á las primeras casas de Cóbreces y revelan su importancia los esfuerzos que así el Ayuntamiento como varios particulares estan dispuestos á verificar. Mas problememente tales esfuerzos y sacrificios serian estériles ó no producirán el resultado que debe esperarse, si V. E., dando una prueba mas de su celo por desarrollar los intereses de los pueblos, no va en su ayuda, tanto mas teniendo en cuenta los sacrificios que dicho Ayuntamiento y particulares están prontos á hacer con el doble motivo de que nunca V. E. ha subvencionado á tal Ayuntamiento con cantidad alguna, á caso por no haberse pedido á pesar de los esfuerzos que en aquel se están haciendo por mejorar sus intereses morales y materiales, por tanto:

Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se digne consignar la cantidad de mil pesetas con destino á la expresada carretera.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 25 de Mayo de 1878.—Andrés Lanuza.—Laureano de las Cuevas.—Francisco Insausti.—Arturo Pombo.—A. Bustamante.—Vicente Aparicio.—Pedro Fernandez Campa.—Manuel Polanco Crespo.—Victor de la Bodega.—Federico Cagiga.—Ricardo de las Cuevas.—J. Zorrilla.—Piñal.—Cárlos Acosta.—Gutierrez Mier.—A. José Cagigas.—Belisario de la Cárcova.»

Apoiada por el Sr. Lanuza se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se acuerda crear cuatro nuevas plazas de peones camineros, dos para la carretera de Anero á Pedreña, uno para la carretera de Argoños al Puntal y otro para la de Arredondo al Portillo de la Sia, y proveer estas plazas previa la oportuna convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Se acuerda conceder una subvencion de mil pesetas para las obras de la casa-escuela de San Roque de Riomiera.

Se autoriza á los ayuntamientos de Guriezo y Vega de Pas para rematar á la exclusiva el impuesto sobre artículos de consumos.

Se acuerda aplazar la resolucion en las instancias de varios vecinos de Cabuérniga producidas en el expediente de la carretera de Puenteansa á Cabuérniga para cuando se haya practicado el reconocimiento facultativo acordado en sesion del dia 9 del mes que rige.

Se da cuenta de que en la proposicion presentada en la sesion el dia 10 del mes que rige, en el expediente de lo que adeuda el Ayuntamiento de Santander á los fondos provinciales, la Comision de Hacienda emite dictámen que dice así:

«La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el contenido de la presente proposicion con la cual está completamente de acuerdo respecto á su exencia, no pudiendo menos, por tanto, de aplaudir el celo que por los intereses provinciales demuestran en ella sus autores.

Respecto á la forma la Comision entiende que su articulado debe ser el que sigue:

1.º Que mal podria el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sostener la eficacia de un convenio celebrado con V. E. con relacion al modo y forma de satisfacer los atrasos que adeuda á los fondos provinciales, cuando el mismo Ayuntamiento ha faltado en absoluto á todas las condiciones que le constituyen, y á las obligaciones que en virtud de él contrajo.

2.º Que por la Contaduria de V. E. se practique desde luego la liquidacion de lo que á V. E. debe el Ayuntamiento de Santander y por su resultado se expida desde luego el oportuno apremio, el cual se llevará á efecto, conforme á lo que prescribe la ley de 19 de Julio de 1869, sobre procedimiento de apremios y la Instruccion de 2 de Diciembre del mismo año, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

3.º Que con los demás ayuntamientos de la provincia que se encuentran en casos análogos, que el de esta ciudad por haber hecho convenio se observe por V. E. la misma conducta que con éste, la cual se explique en la precedente regla 2.ª

V. E. no obstante etc.

25 de Mayo de 1878.—El Presidente, A. José Cagigas.—El Secretario, Laureano de las Cuevas.»

El Sr. Polanco impugna el dictámen en la parte en que no está de acuerdo con la proposicion y, además por que no se establece en él que mientras no se realice el crédito en favor de la provincia y á cargo del Ayuntamiento de Santander no se expidan comisiones de apremio á los otros ayuntamientos por lo que adeudan á la provincia.

El Sr. Cedrun defiende el dictámen y observa que es escusado hacer en él la manifestacion cuya falta notara el Señor Polanco porque conocidamente, en concepto de S. S.ª no ha de apremiarse á los ayuntamientos mientras no esté al corriente de sus pagos el de Santander.

El Sr. Gutierrez impugna el dictámen expresándose en igual sentido que el señor Polanco.

El Sr. Piñal ocupa la presidencia.

Los Sres. Pombo y Aparicio impugnan

el dictámen y la proposicion indicando la conveniencia de que se respete el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Santander y de que debe nombrarse una comision especial para que procure la observancia del mismo convenio por parte del municipio.

El Sr. Cagigas defiende el dictámen y observa que desde el momento en que se ha apremiado al Ayuntamiento de Santander no hay razon para que deje de apremiarse igualmente á todos los que están en descubierto con los fondos provinciales, por cuya razon la Comision no propone que se apruebe lo pedido con el núm. 3 en la proposicion objeto del mismo dictámen; y observa que, de aprobarse esto, cesaria toda recaudacion, sin que la provincia pudiera atender ni á sus obligaciones mas perentorias.

Rectifican los Sres. Polanco y Cagigas y el Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por 16 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cedrun, Cuevas (D. L. y Don R.), Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Oruña, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente (Piñal).

Señores que dijeron no: Aparicio, Cárcova, Gutierrez, Lanuza, Polanco y Pombo.

Los Sres. Aparicio y Pombo manifiestan que votan contra el dictámen porque entienden que antes de proceder contra el Ayuntamiento de Santander debia procurarse una avenencia amistosa en el asunto.

Ocupa la presidencia el Sr. Cagigas.

Como propone la Comision nombrada en el expediente de los manicomios se acuerda que los dementes cuya reclusion por cuenta de la provincia se ha dispuesto en las últimas sesiones y aquellos para quienes se acuerde lo mismo en lo sucesivo sean acogidos en el manicomio de Valladolid; y que la propia comision se entienda con el Director del de San Baudilio para rescindir de la manera mas conveniente el contrato celebrado con él.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—*Andrés Lanuza.—Belisario de la Cárcova.—Máximo de Solano Vial.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Rectificacion al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1878-79.

Al imprimir el expresado repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL número 186 del miércoles 29 del corriente mes, se ha padecido el error material de significar al Ayuntamiento de Campó de Yuso 40.567 pesetas de riqueza imponible, en vez de 40.561. Se ha padecido tambien el error de figurar al Ayuntamiento de Santander 2.070,747 pesetas de riqueza imponible, en vez de 2.077,407.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 30 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 14 del actual, el dia 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en mi despacho en esta Administracion económica y bajo mi presidencia la subasta de dos lotes de 100 cigarros cada uno «Brevas conserva» Fábrica «La flor de Joaquín Argüelles» al precio de 35 céntimos de peseta cada cigarro.

Otro lote de 100 id. «Brevas especiales» las Brevas de Garcia de P. J. G.ª á 30 céntimos de peseta cada uno.

Tres id. de 100 id. cada uno «Brevas» Fábrica «La flor del Angel» á 40 céntimos uno.

Otro id. de 100 id. «media regalia» Fábrica «La Barcelonesa» á 40 céntimos.

Otro id. de 100 id. «flor fina britanica» Fábrica «La Huelvana» á 25 céntimos.

Otro id. de 50 id. «Conchas flor fina» Fábrica «La Carolina» á 30 céntimos; y otro de 45 tabacos á granel, ignorando la Fábrica de que proceden, al precio de 10 céntimos de peseta cada uno.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Las pujas serán á la llana y no podrá ser ninguna menor de 5 céntimos por cada cigarro.

Para optar á la subasta se hace preciso presentar la carta de pago ó resguardo de haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos previamente el 10 por ciento del importe total del valor de los tabacos de cada lote.

Lo que se anuncia para conocimiento del público que desee tomar parte en el remate.

Santander 27 de Mayo de 1878.—*José Vazquez.*

COMISION PRINCIPAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, de fecha 22 del actual, han sido adjudicados á don Francisco Rodriguez Olea, vecino de Nestar, por la cantidad de siete mil quinientos pesetas, un lote que contiene 14 fincas rústicas procedentes del beneficio de Cuenca, radicantes en el pueblo de dicho nombre, del Ayuntamiento de Valdeolea, anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL núm. 77 de 14 de Noviembre último; cuyo remate tuvo lugar el 20 de Diciembre siguiente:

A D. Fernando Calderon de la Barca, vecino de esta ciudad, un terreno en estado improductivo en el pueblo de Cotillo, al sitio del Valle, por la cantidad de 427 pesetas; anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL núm. 77 de 14 de Noviembre último, cuyo remate tuvo lugar el 20 de Diciembre siguiente.

A D. Andrés Lanuza, vecino de esta ciudad, un terreno erial en el pueblo de Ruloba, al sitio que llaman del Helguero, en la cantidad de 126 pesetas 50 céntimos; anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL núm. 77 del 14 de Noviembre último, cuyo remate tuvo lugar el 20 de Diciembre siguiente.

A D. Francisco Gomez Fraile, vecino de Fresnedo, del Ayuntamiento de Soba, un terreno erial que radica en el pueblo de Herada al sitio de Landillas, por la cantidad de 337 pesetas; anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 14 de Noviembre último, cuyo remate tuvo lugar el 20 de Diciembre siguiente.

A D. Juan Barquin Trueba, vecino de Anero, del Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, un terreno improductivo al sitio que llaman Cuesta de Caleur y Hoyo setas; anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Noviembre último, cuyo remate tuvo lugar el 20 de Diciembre siguiente.

A D. Gabriel Calderon y Gayan, vecino de San Vicente de la Barquera, un terreno improductivo que radica en el pueblo de Lamadrid, en el Ayuntamiento de Valdáliga, al sitio de Banansa, por la cantidad de 21 pesetas; anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL núm. 123 de 4 de Febrero último, cuyo remate tuvo lugar el dia 12 de Marzo siguiente.

A D. Francisco Antonio Sierra, vecino de Santa María de Cayon, un terreno erial en el pueblo de Lamadrid, del Ayuntamiento de Valdáliga al sitio de la Lindona, por la cantidad de 170 pesetas; anunciado en el BOLETIN OFICIAL fecha 4 de Febrero del mismo año, cuyo remate tuvo lugar el 12 de Marzo siguiente.

A D. Francisco Cordero Lopez, vecino de Lamadrid, del Ayuntamiento de Valdáliga, un terreno improductivo, radicante en dicho pueblo y sitio del Canto, por la cantidad de 46 pesetas; anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL fecha 7 de Abril del año 1877 cuyo remate tuvo lugar el 12 de Mayo siguiente.

Al mismo, un terreno inculto, en el pueblo de Lamadrid, al sitio que llaman de la Iglesia y del Puidal, por la cantidad de 76 pesetas, anunciado en el BOLETIN OFICIAL núm. 161, de 7 de Abril del año 1877 y cuyo remate tuvo lugar el 12 de Mayo siguiente.

A D. Marcelino Aparicio de la Rosa, vecino de esta ciudad, un terreno improductivo, que radica en el pueblo de Boó, del Ayuntamiento de Piélagos, al sitio del Alto de Pablo, por la cantidad de sesenta y ocho pesetas; anunciado en el BOLETIN OFICIAL, fecha 4 de Febrero del corriente año, cuyo remate tuvo lugar el 12 de Marzo siguiente.

A D. Joaquín Portilla Montes, vecino de Borleña, un terreno improductivo en el pueblo de Acereda, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, al sitio de Canto podrido, por la cantidad de trescientas sesenta pesetas; anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 123, de 4 de Febrero último, cuyo remate tuvo lugar el 12 de Marzo siguiente.

A D. Gregorio Saro, vecino de Villacarriedo, un terreno erial sobrante de la carretera del Soto á Selaya, al sitio de la Castañalera, por la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas; anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Febrero último, cuyo remate tuvo lugar el 12 de Marzo siguiente.

A D. Tomás de la Torre y Torre, vecino de Polanco, un terreno improductivo y pantanoso que radica en término de dicho pueblo, al sitio que llaman de las guaridas, por la cantidad de sesenta y cuatro pesetas; anunciado para su venta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 123, de 4 de Febrero último y cuyo remate tuvo lugar el 12 de Marzo siguiente.

Lo que se hace saber para el debido conocimiento segun está prevenido en el art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Santander 31 de Mayo de 1878.—El Comisionado principal de ventas de esta provincia, *Perfecto Rodrigo Blanco.*

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial, para el año de 1878-79, en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se conceptúen perjudicados.

Ongayo 23 de Mayo de 1878.—*Juan Gomez Esconria.*

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Val de San Vicente 23 de Mayo de 1878.—*Andrés Sordo.*

Ayuntamiento de Camargo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dicha contribucion para el próximo año económico de 1878 á 1879, se halla ya terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer dentro del referido plazo las oportunas reclamaciones, si se creyesen perjudicados.

Camargo 23 de Mayo de 1878.—*Pedro Victor Barros Castejon.*

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79 queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de 15 días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones á que haya lugar.

Castañeda 25 de Mayo de 1878.—*Mauricio Obregon.*

Juzgado municipal de Sotresgudo.

El día 15 del actual, desapareció de la vecería del pueblo de Sotresgudo, una yegua de 9 á 10 años, de seis cuartas de alzada, herrada de pies y manos, pelo castaño, igualada la crin, á estado rozada en la cruz y lleva cabezada de correa, la persona que sepa su paradero, dará aviso á D. Telesforo del Olmo, veterinario de dicho pueblo de Sotresgudo en el partido judicial de Villadiago.

Sotresgudo 20 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, *Patricio Dehes.*

Compañía del canal de Castilla.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de obras públicas, la compañía del canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo, del 10 al 15 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 24 de Mayo de 1878.—P. A. del Sr. Dr. *Felipe Represa.*

Don Gabriel de la Torre Matanza, Juez municipal de Medio Cudeyo.

Hago saber: que habiendo sido nombrado Fiscal por el Sr. Gobernador de la provincia para la formación del oportuno expediente de juicio contradictorio, á fin de inquirir si D. Ventura Sarrasi y Durante, ha practicado sin excusa ni retribucion de ningun género, los medios caritativos y científicos del arte de curar que profesa á cuantas personas han concurrido de este Ayuntamiento y del de la Marina de Cudeyo, ofreciéndose gratuita y espontáneamente, y anunciando su proteccion en tiempos de epidemia, y en la época de vacunacion.

Lo que se anuncia al público, segun previene el Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas á quienes conste haber egercido el espresado facultativo, D. Ventura Sarrasi, su profesion en la forma espresada, ó en otra distinta lo manifestarán en el término de quince dias en la Secretaria del Juzgado, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Juzgado municipal de Medio Cudeyo 27 de Mayo de 1878.—*Gabriel de la Torre.*

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real Decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte dias desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

Burgos 25 de Mayo de 1878.—El Secretario de gobierno.—Por indisposicion, *Remigio Gil Muñoz.*

Providencias Judiciales.

Don Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la Villa de Torrelavega á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Eugenio de Moncalian, Juez municipal de la misma que ejerce la jurisdiccion ordinaria por hallarse con licencia el propietario: vistos estos autos.

1.º Resultando: que el Procurador don Policarpo Garcia Besuedi, en nombre de D. Pedro Saiz Toca, vecino de Mogro, solicitó se declarase á su representado pobre para litigar contra su convecino don Severino Galban; sobre pago de mil

cien reales por daño causado á un Caballo.

2.º Resultando: de la prueba practicada que el Saiz vive solo del producto de varias fincas que lleva en arrendamiento, que no llega á cuatro reales diarios y del jornal eventual que alguna vez se proporciona.

3.º Resultando: que el jornal de un bracero en esta localidad, es de cinco á seis reales diarios.

4.º Resultando: que el promotor fiscal está conforme con la declaracion de pobreza y que el colitigante no ha comparecido por lo que se declaró rebelde.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, se hallan en la condicion de pobres, lo que viven de un jornal y los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la localidad.

2.º Considerando: que aun cuando se sumen el jornal que gana el Saiz y los productos que obtiene como colono, no equivalen al doble jornal de un bracero: vistos los artículos ciento ochenta y dos números primero y tercero, y ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba á Pedro Saiz Toca, pobre para litigar con D. Severino Galban; entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la ley citada, y por esta sentencia, que por la rebeldía del Galvan se notificará en estrados y publicará por autos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunció pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—*Eugenio de Moncalian.*—Ante mi, *Felipe R. Salazar.*

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, en este pliego de papel del sello de pobres.

Don Angel Fernandez, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 6 de Mayo de 1878, el Sr. D. Eugenio Moncalian, Juez municipal de la misma que regenta la jurisdiccion ordinaria del partido por hallarse con licencia el propietario, vistos estos autos:

1.º Resultando: que el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano, en nombre de D. Antonionio Paniale y Bosque, domiciliado en esta villa, solicita se le declare á su representado pobre para litigar contra D. Ramon Ruiz Gorostiza, vecino de Campuzano, sobre pago de cantidad procedente de servicios que le ha hecho en la explotacion de minas.

2.º Resultando: que conferido traslado al colitigante y Promotor fiscal se abstuvo el primero de evacuarlo por lo que á instancia del actor se declaró rebelde.

3.º Resultando de la prueba practicada que D. Antonio Paniale solo vive del jornal que gana como bracero.

1.º Considerando: que con arreglo al artículo 182 de la Ley de enjuiciamiento civil debe declararse pobres y con opcion á disfrutar los beneficios consiguientes á los que como el Paniale viven solo de un jornal ó salario eventual.

S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar en la demanda indicada á don Antonio Paniale, á quien se ayude y defienda como tal, entendiéndose por aho-

ra y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la Ley de enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia é *Impulsor municipal*, mediante la rebeldía del demandado, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—*Eugenio de Moncalian.*—Ante mi, *Angel Fernandez.*

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. En fé de lo cual y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está acordado pongo el presente que firmo en Torrelavega á 9 de Mayo de 1878.—*Angel Fernandez.*

Don Juan B. Pereira y Casal, Alferes de Fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por primera vez, á los padres ó parientes mas próximos de Miguel Esquiza Córdoba, soldado que fué del Batallon de Isabel 2.ª en el Ejército de Cuba, y falleció abordo del vapor correo Guipuzcoa el dia once de Agosto del año próximo pasado en viaje de la Habana á este puerto para que en el término de treinta dias y prévia la justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalia á percibir lo que dejó á la fallecimiento correspondiente al haber de marcha, consistente en doce pesos veintidos centavos.

Dado y firmado en Santander á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Fiscal, *Juan B. Pereira.*

Don Nicomedes Urdangarin y Echaniz, Condecora lo con la cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Rodriguez (a) el Gallego, de 34 años de edad, casado, de oficio carretero y corredor de quintos últimamente, que ha tenido su domicilio en Madrid, en la calle de Mira al Rio alto núm. 8, cuyo paradero hoy se ignora, para que en término de 15 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de practicar las diligencias acordadas en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre falsificacion de documentos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á 16 de Mayo de 1878.—*Nicomedes de Urdangarin.*—Por mandado de S. S.ª, *Benigno Velasco.*

Don Ricardo Cagigal, Escribano del número y Juzgado de primera instancia instancia de esta capital y partido y Notario público de la misma del Colegio de Burgos.

Certifico: que en este Juzgado y por mi testimonio, se promovió por el procurador D. Gregorio Fernandez en nombre de D. Antonio Ingelmo Menocal, incidente de pobreza para litigar con don Rufino Mier; ambos de esta vecindad, que seguido por todos sus trámites, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 16 de Mayo de 1878, el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza promovido por D. Antonio Ingelmo Menocal pa-

ra litigar con D. Rufino Mier, ambos de esta vecindad.

1.º Vistos y resultando: que el procurador D. Gregorio Fernández en nombre del D. Antonio, presentó escrito solicitando se le declarase pobre para litigar por carecer de bienes, de lo que se confirió traslado por término de seis días al colitigante Mier y Sr. Promotor fiscal, evacuándole este pero no aquel; habiéndose seguido por lo tanto en rebeldía.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba se presentaron por el Procurador Fernández tres testigos que unánimes declaran no tiene el Ingelmo bienes ni rentas de ninguna clase, el cual no figura como contribuyente en los padrones de riqueza, según el oficio del folio diez y nueve.

1.º Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe de un doble jornal de un bracero, en cuyo caso se encuentra el D. Antonio Ingelmo según los testigos examinados y comunicación de la Administración económica de la provincia.

Vistos los artículos 181, 182, 188 y otros de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á don Antonio Ingelmo Menocal, pobre para litigar bajo las reservas legales y con opción á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, mandando que por la rebeldía de D. Rufino Mier se publique esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—*Nicomedes de Urdangarin*.—Ante mí, *Ricardo Cagigal*.

La sentencia inserta concuerda literal, fiel y exactamente con su original obrante en los autos de que se ha hecho mérito y á que me remito.

En fé de ello y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Santander á 21 de Mayo de 1878.—*Ricardo Cagigal*.

Don Vicente Martínez Conde, suplente de Juez municipal de esta villa que ejerce la jurisdicción ordinaria por incompatibilidad del Juez municipal y hallarse el de primera instancia con licencia.

Por el prente edicto y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á D.ª Leocadia Sanchez, vecina que ha sido de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca en este Juzgado dentro de dicho término á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle en la causa criminal que instruyo sobre la muerte de su esposo Juan Hernandez, José Morales, lesiones graves á otro sujeto y daños causados con motivo del choque de dos trenes de mercancías en la estación de Portolin del ferro-carril del Norte la noche del 8 de Marzo de 1874, y si tiene que hacer alguna reclamación en ella, como representante de sus hijos habidos con su citado esposo Juan Hernandez, apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 15 de Mayo de 1878.—*Vicente M. Conde*.—P. S. M., *Felipe R. Salazar*.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jaime Blanco Cosío, José Martínez

Toral, Francisco Noriega, Juan Porrero Vega y Carlos Sanchez Vega, vecinos de Suarias, concejo de Peñamellera, y que en la actualidad andan ambulantes, trabajando á su oficio de cesteros, para que dentro de diez días se presenten en este Juzgado con el fin de ofrecérselos la causa que me hallo instruyendo contra el recaudador de contribuciones de dicho concejo D. José Fernandez Gomez, vecinos de Panes por delitos de falsedad, y prestar declaración en la misma, apercibidos que en otro caso les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á ventidos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—*Alejandro Puerta*.—P. S. M., *Miguel Gutierrez Collado*.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echaniz condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Valentin Garcia Mercadillo, natural Foestovia, provincia de Leon, ó tengan noticia de testamento para que comparezcan á deducirlo y presentarlo en el término de treinta días á contar desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á ventidos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—*Nicomedes de Urdangarin*. P. M. de S. S.—*Filiberto Miegimolle*.

Don Angel Asuero y Villaescusa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber: Que en los autos que siguen en este Juzgado sobre liquidación y división de la herencia de D. José Martín de Urretavizcaya, vecino que fué de Zaldivia, entre D. José Antonio Urretavizcaya y D. Mariano Egido, he ordenado en providencia de este día se cite á este último para que se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 4 del próximo Junio y hora de las once de su mañana á tratar y resolver sobre las adjudicaciones con arreglo á los artículos 475 y 478 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Tolosa á 21 de Mayo de 1878.—*Angel Asuero*.—Por su mandato, *Joaquín Bomualdo*.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echaniz condecorado con la cruz de segunda clase de mérito militar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander.

Por la presente se cita y llama á don Luis Goya Monteiro, representante de la casa Montaner, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración de inquirir que se tiene acordada en la causa que contra el mismo se instruye, sobre defraudación á la Hacienda, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—*Nicomedes de Urdangarin*.—Por mandato de su señoría, *Benigno Velasco*.

Anuncios particulares

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 17

LA CENTRAL IBÉRICA.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

2 s 8

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 17

Se vende ó arrienda una fábrica de espíritus de industria titulada «La primera de España,» situada en la villa de Reinosa de esta provincia, á inmediaciones de la estación del ferro-carril de Madrid á Santander.

Consta en su principal de dos calderas de vapor de cuarenta caballos de fuerza cada una, alta presión y sistema Gallorvay, dos máquinas para su alimentación y movimiento, con dos aparatos de destilación continua de 3.800 litros alcohol de 80 por 100 el uno, y de 3.500 de 48 por 100 el otro, otros dos; rectificador el uno para 3.800 litros alcohol de 94 por 100 y destilación de ginebra al vapor, el otro de 4.000 litros, y demas de servicio.

Un taller fragua con todas las herramientas necesarias para reparaciones, horno de fundición de metales para llaves y válvulas de la fábrica, y otro para revivificar carbon vegetal.

Un molino unido á la fábrica con su turbina de 20 caballos de fuerza y demas aparatos de servicio.

Otro edificio de cervicería unido á dicho molino con su correspondiente servicio.

Una caseta con prensa y depósito para residuos.

Otro edificio para la fabricación de malta con hornos para secarla y pisos altos para almacenar cebada.

Cuatro cuadras para 300 cabezas de ganado vacuno.

Y un edificio de planta baja para taller de tonelería y depósito de materiales.

Todos estos edificios, máquinas y ser-

vicio son de moderna construcción por los Sres. Gutierrez, Casafont y compañía, y la Comisión liquidadora de su casa de Comercio en esta ciudad, se halla autorizada para tratar de su venta ó de su arrendamiento, á la que pueden dirigir sus proposiciones los que quisieran interesarse, en el término de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio. Santander 24 de Mayo de 1878.

10-4

Anuncio.

El médico cirujano D. Felicísimo Peñaez, ha trasladado su domicilio á la calle de Santa Clara núm. 10 principal casa del Sr. Ceballos.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Seguros marítimos.

FONDO DE RESERVA. PESETAS 925.701,05.

La importancia del capital y del crédito que tiene adquirido esta compañía por el PUNTUAL PAGO de los siniestros, son una sólida garantía para los Sres. Asegurados.

Las condiciones de sus pólizas favorecen á los Sres. Asegurados todo cuanto es posible en esta clase de contratos, y en ellas verán dichos Señores que la Compañía se compromete á pagar por completo todas las averías, cuando estas excedan de las franquicias establecidas en las pólizas.

Subdirectores en Santander. Hijo de Porrúa y Compañía.

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

PÓLVORA DINAMITA.

Privilegio de A. Nobel.

La fábrica funcionando nuevamente en Galdacano ha reducido considerablemente sus precios que son ahora:

Dinamita núm. 1, 24 reales el kilogramo.

id. núm. 3, 13 id. id.

Cápsulas sencillas á 40 reales el ciento

id. dobles á 14 reales idem.

id. triples á 18 reales idem.

Depósito de la provincia de Santan ler.

Dirigirse para pedidos á los señores don Carlos Hoppe y Compañía, Muelle, 33.

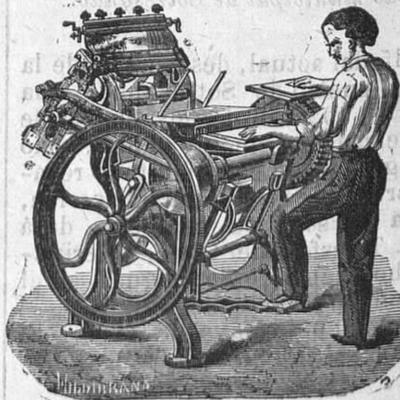
EN SOLARES

se alquila una casa con muebles ó sin ellos de hermosas vistas, con su huerta, próxima al mamino real. Dirigirse á doña Antonia Oti en Liérganes. 6-p-6

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

BLANCA, 40.

EN LA IMPRENTA



SE HACEN TODA CLASE

DE ESTE PERIODICO

DE IMPRESIONES